

Resolución General N° 02/2013

Préstamos a Afiliados

Visto:

Que es necesario adecuar el procedimiento de aprobación de créditos a fin de agilizar la gestión, acortando los plazos para la liquidación de los mismos.

Considerando:

Que es facultad del H. Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349.

El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba

Resuelve:

Artículo 1: Modifíquese el Artículo 18º de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 18: Los créditos Personales con Garantía por montos superiores a \$ 50.000, así como los créditos Hipotecarios y Prendarios, serán aprobados por dos directores, uno de los cuales será el Presidente, Vicepresidente o Tesorero.

Los restantes créditos personales podrán ser aprobados por un solo Director.

En todos los casos podrán denegar aquellas solicitudes que a su criterio no ofrezcan condiciones de cobrabilidad adecuadas, quedando facultados para aprobarlas por montos inferiores o plazos distintos a los solicitados de acuerdo a la calificación de los antecedentes.”

Artículo 2: Modifíquese el Artículo 19º de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 19: Aquellas solicitudes de crédito, que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, a criterio del Director/es requieran un mayor análisis, podrán ser aprobadas por dos Directores o el H. Directorio.”

Artículo 3: Establécese la vigencia de la presente a partir del día de la fecha.

Artículo 4: Regístrese, y archívese.

Córdoba, 14 de Marzo de 2013